

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 872/2019. (PD. 707/2020).

NIG: 2906742C20110041157.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 872/2019. Negociado: IA.

Sobre: Patria potestad.

De: D./ña. Guzel Domozhirova.

Procuradora: Sra. Marta Paya Nadal.

Letrada: Sra. María del Carmen Lechado Padilla.

Contra: D./ña. Andriy Lysyuk.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 872/2019 seguido a instancia de Guzel Domozhirova frente a Andriy Lysyuk se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Estimar la demanda de modificación presentada por la representación procesal de doña Guzel Domozhirova contra don Andriy Lysyuk, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la patria potestad sobre el menor A. L., su privación al demandado y la atribución en exclusiva a su madre doña Guzel Domozhirova.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicarán en el BOJA al demandado rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Y encontrándose dicho demandado, Andriy Lysyuk, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a seis de febrero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»